



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0063-2024/ MPS-GTSVYTP.**

Sullana 01 de febrero del 2024.

**VISTO:**

La PIT de serie C2023031352 de fecha 23 de noviembre de 2023 por la infracción M-03, escrito signado con Exp. n° 039311 de fecha 27 de noviembre de 2023 presentado por el administrado Alvarado Lopez Edgar con DNI n° 03663137, Informe n° 381-2023/MPS-GTSVYTP-SGTySV-ljs de fecha 01 de diciembre de 2023, Informe n° 2149-2023/MPS-GTSVYTP-STySV de fecha 01 de diciembre de 2023 emitido por la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, Resolución Gerencial n° 14-2024-GTSVYTP de fecha 17/01/2024, el Informe n° 104-2024/MPS-GTSVYTP-STySV de fecha 30/10/2024 emitido por la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial.

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, en ese mismo sentido, la Ley citada prescribe en al Art. IV inc. 1.7, el Principio de presunción de veracidad. que dispone que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario

Que, la Ley n° 27444, en su Art. 166 señala que los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede: 1. Recabar antecedentes y documentos. 2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo. 3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito. 4. Consultar documentos y actas. 5. Practicar inspecciones oculares.

Que, con escrito signado con Exp. n° 039311 de fecha 27 de noviembre de 2023 presentado por el administrado Alvarado López Edgar, este argumenta que al momento de la intervención, se estaba dirigiendo a recoger su licencia de conducir.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
GERENCIA DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO

Que, con Informe n° 381-2023/MPS-GTSVvTP-SGTySV-ljs de fecha 01 de diciembre de 2023, señala que corresponde declarar improcedente el pedido, porque ha quedado demostrado que, al momento de la intervención, el conductor no contaba con su licencia de conducir.

Informe n° 2149-2023/MPS-GTSVvTP-STySV de fecha 01 de diciembre de 2023 la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial en base a lo informado por el técnico administrativo opina por la improcedencia de la solicitud de nulidad.

Que, con Resolución Gerencial n° 14-2024-MPS-GTSVvTP, este despacho resolvió lo siguiente: **“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el escrito de descargo signado con Exp. n° 039311 de fecha 27 de noviembre de 2023 presentado por el administrado Alvarado López Edgar con DNI n° 03663137. **ARTÍCULO SEGUNDO:** **DECLARAR nula** la PIT de serie C2023031352 de fecha 23 de noviembre de 2023 por la infracción M-03 y todos los actos que hayan sido generados posteriormente, en consecuencia, **cúmplase con dar de baja a la Papeleta de Infracción antes señalada, disponiendo el archivo de la misma. **ARTÍCULO TERCERO:** **SEÑALAR**, que de la revisión de la PIT de serie C2023031352 de fecha 23 de noviembre de 2023 por la infracción M-03, el efectivo Policial asignado al control de Tránsito no consigna disposición de medida preventiva aplicada, por lo que se presume que esta no fue dispuesta en el acto de intervención”.****

Que, con Informe n° 104-2024/MPS-GTSVvTP-STySV de fecha 30/10/2024 emitido por la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, devuelve los actuados a efectos de que se rectifique la resolución gerencial toda vez que en ningún artículo se menciona la devolución del vehículo.

Que, en efecto, la Resolución Gerencial n° 14-2024-MPS-GTSVvTP, en su artículo tercero precisa que ***“de la revisión de la PIT de serie C2023031352 de fecha 23 de noviembre de 2023 por la infracción M-03, el efectivo Policial asignado al control de Tránsito **no consigna disposición de medida preventiva aplicada, por lo que se presume que esta no fue dispuesta en el acto de intervención”.*****

Que, en ese sentido, el Art. 4 del D.S n° 29-2009-MTC, señala que “4.3. En ambos casos, al imponer la papeleta por infracción al tránsito, el efectivo policial deberá proceder a llenar el formato de la papeleta con los datos correctos, suscribirla y entregarla al conductor para consignar su firma y observaciones que pudiera tener en la misma papeleta. **Asimismo, deberá consignar en el rubro “Observaciones”, las medidas preventivas aplicadas de ser el caso”.**

Que, de la revisión de la papeleta de infracción se confirma que el efectivo policial no ha consignado ninguna medida preventiva, sin embargo, con el Informe n° 104-2024/MPS-GTSVvTP-STySV de fecha 30/10/2024, la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, remite la Boleta de Internamiento n° 018511 de fecha 23/11/2023 en la que se consigna la Papeleta de Infracción de Tránsito N° C2023031352 de fecha 23 de noviembre de 2023 con la infracción M-03.



Que, el Art. 301 del RETRAN señala en su penúltimo párrafo lo siguiente: *“De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá inmediatamente al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario sin costo alguno de internamiento y remolque”*

Que, bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N.º 00156-2018/MPS de fecha 07.02.2018; en concordancia con La Ley N.º 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N.º N.º 016-2009-MTC y sus modificatorias,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DISPONER** la devolución del vehículo de placa n.º 2858-8F al propietario o al administrado Alvarado López Edgar con DNI n.º 03663137 de conformidad con lo resuelto en la Resolución Gerencial n.º 14-2024-MPS-GTSVyTP y el Art. 301 del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S n.º 016-2009-MTC y sus modificatorias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** al administrado con la presente Resolución conforme lo establecido en la Ley n.º 27444 y su TUO.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

C/c.:  
Archivo.  
Interesado.  
Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial  
SG. Informática  
KSV

  
Keelmar Hernán Saavedra Arango  
ABOGADO  
GERENTE DE TRÁNSITO, SEGURIDAD  
VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO